

República Bolivariana de Venezuela
Estado Lara
Municipio Iribarren

GACETA MUNICIPAL

AÑO LXVIII Barquisimeto, 19 de Mayo de 2023 / EXTRAORDINARIA N° 4929

DEPÓSITO LEGAL: 76-04-12

TRANSCRIPCIÓN LITERAL DEL ARTÍCULO 6° DE
LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL



ARTÍCULO 6°

SE TENDRÁN COMO PUBLICADO Y EN VIGENCIA LAS ORDENANZAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES QUE APAREZCAN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y LOS PARTICULARES QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

SUMARIO

**ORDENANZA DE LA CONTRALORIA
MUNICIPAL DE IRIBARREN**



PRESIDENCIA DEL CONCEJO

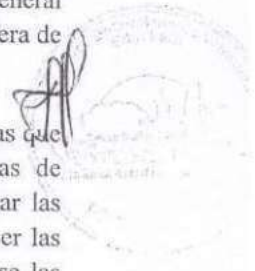
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza de la Contraloría Municipal de Iribarren, obedece a la imperiosa necesidad de adecuación de la Ordenanza de la Contraloría Municipal de Iribarren (2020)¹, a los fines de adaptarla a los vigentes lineamientos y normativas dictados por la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal en nuestro país. Asimismo, se plantea, adecuar las disposiciones generales de la referida Ordenanza a los términos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009)², en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2010)³ y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010)⁴.

En líneas generales fueron agregados algunos elementos a la Ordenanza, por considerarse pertinentes como los son: Causales de destitución del personal que labora en la Contraloría Municipal de Iribarren, imposición de sanciones, inclusión de situaciones del control fiscal externo, prescripción de las acciones administrativas, entre otros. En este sentido, se desarrolla dentro del Título III de la Ordenanza denominado "*DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES*", un Capítulo III "*DE LOS REPAROS*" entendidos estos como aquellos actos emanados de los órganos competentes de control fiscal, que resultan de un procedimiento iniciado por éstos (de oficio, por denuncia o a solicitud de cualquier órgano, ente o empleado público), cuando detectan indicios de que funcionarios públicos encargados de la administración, manejo, y custodia de los bienes públicos, y excepcionalmente particulares, han causado un daño al patrimonio público, o más concretamente, al patrimonio de los órganos y entes enumerados en el Artículo 9, Numerales I al 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2010)⁵.

De modo pues, que resulta imperante la inclusión en el texto de la Ordenanza de una regulación especial a los reparos, al ser éstos actos administrativos mediante los cuales los órganos de control fiscal declaran en sede administrativa, la responsabilidad civil por haber causado un daño al patrimonio público, declaratoria ésta que genera la obligación de resarcir el daño causado, en el entendido que esta potestad que se confiere a los órganos contralores constituye un verdadero privilegio, puesto que evidencia una ruptura del principio general que postula que la determinación de este tipo de responsabilidad (civil) entra en la esfera de competencia de los órganos jurisdiccionales, mediante el procedimiento ordinario.

En este mismo orden de ideas, se amplía la regulación de las potestades sancionatorias que corresponden a la Contraloría Municipal de Iribarren, mismas que son ejercidas de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico venezolano para investigar las irregularidades encontradas en los entes y organismos sujetos a su control, establecer las respectivas responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes, adecuándose las disposiciones de la Ordenanza por su correspondencia con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal (2010)⁶,



desarrollándose de igual manera un Capítulo específico contentivo del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

A la par de lo anteriormente expuesto, se incluye en el Título III *Ut supra* referido, un Capítulo VII denominado "DE LA PRESCRIPCIÓN", entendiéndose para efectos de los procedimientos llevados a cabo por los Órganos de Control Fiscal (específicamente por esta Contraloría Municipal de Iribarren), que las acciones administrativas sancionatorias o resarcitorias derivadas de la presente Ordenanza, prescribirán en el término de cinco (05) años, computándose dicho lapso desde la ocurrencia del hecho generador, siempre y cuando el mismo transcurra íntegramente, interrumpiéndose: 1) Por la información suministrada a los interesados legítimos durante las investigaciones preliminares, 2) Por la notificación a los presuntos responsables del auto de apertura del procedimiento para la determinación de responsabilidades establecido en la Ordenanza, y 3) Por cualquier actuación fiscal notificada a los interesados legítimos, en la que se haga constar la existencia de irregularidades, siempre que se inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades establecido en esta Ordenanza. No obstante, el vencimiento de los términos establecidos no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios sufridos a través de la acción civil en el proceso penal.

Es así como la presente Ordenanza se encuentra estructurada en un total de CIENTO VEINTIÚN (121) ARTÍCULOS, distribuidos en Cuatro Títulos divididos estos en Capítulos los cuales a su vez se subdividen en Secciones, tal como se señala a continuación:

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IRIBARREN DEL ESTADO LARA

- 1) **Capítulo I.** DISPOSICIONES GENERALES.
- 2) **Capítulo II.** DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
 - A) Sección I. De la Autonomía Orgánica y Funcional.
 - B) Sección II. De la Contraloría Municipal de Iribarren.
 - C) Sección III. Del Contralor o Contralora Municipal de Iribarren.
 - D) Sección IV. Del Régimen de Personal.
 - E) Sección V. Del Régimen Presupuestario.

TÍTULO II. DEL CONTROL FISCAL

- 1) **Capítulo I.** DISPOSICIONES GENERALES.
- 2) **Capítulo II.** DEL CONTROL INTERNO.
- 3) **Capítulo III.** DEL CONTROL EXTERNO.
- 4) **Capítulo IV.** DE LAS CUENTAS.
- 5) **Capítulo V.** DEL CONTROL DE LAS CAUCIONES Y GARANTÍAS.
- 6) **Capítulo VI.** OTRAS DISPOSICIONES DE CONTROL.
- 7) **Capítulo VII.** DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TÍTULO III. DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES

- 1) **Capítulo I.** DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN.
- 2) **Capítulo II.** DE LAS RESPONSABILIDADES.
- 3) **Capítulo III.** DE LOS REPAROS.
- 4) **Capítulo IV.** DE LAS POTESTADES SANCIONATORIAS.
- 5) **Capítulo V.** DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.
- 6) **Capítulo VI.** DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.
- 7) **Capítulo VII.** DE LA PRESCRIPCIÓN.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
BARQUISIMETO- ESTADO LARA



PRESIDENCIA DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE IRIBARREN, en uso de sus atribuciones legales y de conformidad con lo aprobado en la Sesión N° 35 de fecha 16-05-2023, **SANCIONA** la siguiente:

ORDENANZA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IRIBARREN

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IRIBARREN DEL ESTADO LARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, competencias, funciones y atribuciones de la Contraloría Municipal de Iribarren, como órgano integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás leyes que rigen la materia.

Parágrafo Único: La designación de personas en masculino tiene, en las disposiciones de esta Ordenanza, un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres.

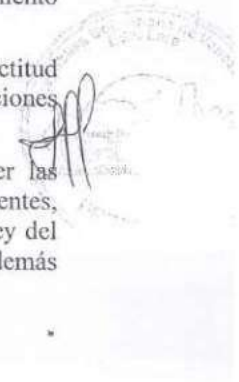
Artículo 2.- La actividad de la Contraloría Municipal de Iribarren se desarrolla con base a los principios de legalidad, transparencia, economía, celeridad, eficacia, eficiencia, apoliticismo partidista, imparcialidad, objetividad, oportunidad, vocación de servicio, participación igualitaria, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con supresión de las formalidades no esenciales, respetando los principios establecidos en el Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y sin menoscabo de la gestión de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3.- La Contraloría Municipal de Iribarren en el ejercicio de sus funciones no está subordinada a ningún otro órgano del Poder Público Municipal, goza de autonomía orgánica, funcional, administrativa y organizativa e igualmente de la potestad para dictar normas reglamentarias en las materias de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Corresponde a la Contraloría Municipal de Iribarren, como órgano integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, las funciones inherentes al control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a las mismas en el ámbito de su competencia, en los términos consagrados en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

Parágrafo Primero: La Contraloría Municipal de Iribarren, verificará la legalidad, exactitud y sinceridad, así como la eficacia, economía, eficiencia, calidad e impacto de las operaciones y de los resultados de la gestión de los órganos y entes sujetos su control.

Parágrafo Segundo: Corresponde a la Contraloría Municipal de Iribarren ejercer las potestades de control que le atribuye la presente Ordenanza sobre los contribuyentes, responsables y particulares, previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y demás Ordenanzas Municipales.



Parágrafo Tercero: La Contraloría Municipal de Iribarren, realizará todas las actividades que le asigne la Contraloría General de la República, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes aplicables.

Artículo 5.- La función de control estará sujeta a una planificación que tomará en cuenta los planteamientos y solicitudes de los órganos y entes del Poder Público Municipal, las denuncias recibidas, los resultados de la gestión de control anterior, así como la situación administrativa, las áreas de interés estratégico municipal y la dimensión y áreas críticas de los órganos y entes sometidos a su control, de manera efectiva, suficiente y oportuna, especialmente en el ejercicio del control social.

Artículo 6.- La Contraloría Municipal de Iribarren y las unidades que la integran de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el ejercicio de sus funciones adoptarán las medidas necesarias para fomentar la participación ciudadana e implementará los mecanismos que garanticen en forma efectiva, suficiente y oportuna su incorporación en el proceso de control de la gestión pública municipal y en la evaluación de sus resultados.

Artículo 7.- Están sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza:

- 1) Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, incluyendo la Sindicatura Municipal.
- 2) Los Institutos Autónomos del Municipio.
- 3) Las sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas a que se refieren los numerales anteriores tengan participación en su capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquellas.
- 4) Las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos municipales o que sean dirigidas por las personas a que se refieren los numerales anteriores o en las cuales tales personas designen sus autoridades, o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones efectuados en un ejercicio presupuestario por una o varias de las personas a que se refieren los numerales anteriores representen el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto.
- 5) Las comunas, consejos comunales, asociaciones socioproductivas y demás formas de organización no gubernamentales de ciudadanos debidamente facultados para el manejo de fondos públicos.
- 6) Las personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes o responsables, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, o que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con cualesquiera de los organismos o entidades mencionadas en los numerales anteriores o que reciban aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos públicos.
- 7) Las demás personas de derecho público municipal.

Artículo 8.- Los órganos y entes del sector público, los servidores públicos y los particulares están obligados a colaborar con la Contraloría Municipal de Iribarren, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias, asimismo deberán atender las citaciones, convocatorias y solicitudes que les sean formuladas.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Sección I

De la Autonomía Orgánica y Funcional

Artículo 9.- La autonomía orgánica y funcional de la Contraloría Municipal de Iribarren comprende la libertad de dirección, de estructura, de organización o asignación de atribuciones, de designación, nombramiento, destitución o remoción y la calificación de funcionarios de confianza o alto nivel. En consecuencia el Contralor Municipal de Iribarren definirá en el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Iribarren la estructura organizativa que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10.- El Despacho del Contralor Municipal de Iribarren, es una unidad orgánica que representa la instancia de mayor jerarquía de la organización; tendrá bajo su cargo las Direcciones, Divisiones, Coordinaciones, Oficinas, Unidades y demás secciones que requiera para el cumplimiento de sus fines, desarrollando su función primordial de definir las normas generales de acción y el marco estratégico de la Contraloría Municipal de Iribarren.

Artículo 11.- El Contralor Municipal de Iribarren, deberá designar al personal que prestara servicios en éste órgano de control, considerando su calificación, capacidades técnicas y profesionales, así como los correspondientes valores éticos, que le permitan cumplir con las funciones de control y vigilancia que le han sido asignadas.

Sección II

De la Contraloría Municipal de Iribarren

Artículo 12.- En el ejercicio de sus competencias, la Contraloría Municipal de Iribarren estará formada por una estructura básica integrada por el Despacho del Contralor Municipal de Iribarren y sus dependencias que se encargaran de las funciones de: Auditoría Interna, Consultoría Jurídica, Talento Humano, Administración, Servicios Generales, Atención al Ciudadano, Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, pudiendo subdividirse o desagregarse para el mejor ejercicio de sus funciones, tomando en consideración el universo de órganos y entes sujetos a su control, el patrimonio que estos manejan, la importancia relativa que tenga una determinada actividad dentro del Municipio, dada sus características y naturaleza, así como los recursos presupuestarios, financieros y humanos que maneja el órgano de control fiscal externo local.

Parágrafo Único: Asimismo, el Contralor Municipal de Iribarren, determinará las unidades medulares y/o sustantivas, y las unidades de apoyo que sean necesarias para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus funciones a través del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Iribarren, estableciendo mediante resoluciones organizativas las Direcciones, Divisiones, Coordinaciones, Oficinas, Unidades y demás secciones de conformidad con esta Ordenanza.

Artículo 13.- La Contraloría Municipal de Iribarren, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico que rige la materia, ejercerá las siguientes funciones.

- 1) Ejercer el control, vigilancia, inspección y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos del Municipio, así como de las operaciones relativas a los mismos.
- 2) Examinar, calificar y declarar el fencimiento de las cuentas, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 3) Velar por la formación y actualización anual del inventario de bienes que corresponde hacer al Alcalde, de conformidad con el marco jurídico que regula la materia.

- 4) Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, a los fines de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones y de las inherentes a los órganos y entes sujetos a su control, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y de las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de la gestión.
- 5) Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades que realizan los órganos y entes sujetos a su control.
- 6) Evaluar los sistemas de control interno de los órganos y entes sujetos a su control, a los fines de verificar la economía, eficacia y eficiencia con que operan, así como el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.
- 7) Formular las recomendaciones necesarias para mejorar los sistemas de control interno de los órganos y entes sujetos a su control.
- 8) Asesorar técnicamente a los órganos y entes sujetos a su control en la implantación de los sistemas de control interno, así como en la instrumentación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control y en la aplicación de las acciones correctivas que se emprendan.
- 9) Efectuar el control perceptivo que sea necesario, con el fin de verificar la sinceridad de las operaciones que se relacionen con la liquidación y recaudación de ingresos, el manejo y empleo de los fondos, la administración de bienes, su adquisición y enajenación, y la ejecución de contratos; así como examinar que los registros o sistemas contables respectivos se ajusten a las disposiciones legales y técnicas prescritas.
- 10) Ejecutar el control, vigilancia y fiscalización en las operaciones que se realicen por cuenta del tesoro en los bancos auxiliares de la tesorería municipal.
- 11) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de contabilidad y resolver las consultas que al respecto se formulen.
- 12) Ejercer el control en la prestación de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que operan los órganos y entes sujetos a su vigilancia, fiscalización y control.
- 13) Dictar políticas y pautas para el diseño de los programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de control referidos en esta Ordenanza.
- 14) Recibir y tramitar las denuncias, quejas, reclamos, peticiones y sugerencias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidor público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Municipio.
- 15) Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
- 16) Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o imposición de multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

- 17) Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de los órganos de control fiscal interno de los órganos y entes sujetos a control, de conformidad con lo previsto en las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus respectivas Oficinas y Dependencias.
- 18) Elaborar proyectos de Ordenanza y demás instrumentos normativos en materia de control fiscal.
- 19) Las demás que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la presente Ordenanza, así como cualesquiera otras Leyes, Ordenanzas e instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Sección III Del Contralor Municipal de Iribarren

Artículo 14.- La Contraloría Municipal de Iribarren, actuará bajo la responsabilidad y dirección de un Contralor Municipal designado por el Concejo Municipal, mediante concurso público celebrado de conformidad con la normativa que a tales efectos emita la Contraloría General de la República.

Artículo 15.- El Contralor Municipal de Iribarren será designado por un período de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión y cesará de su cargo una vez juramentado el nuevo titular, pudiendo ser reelegido para un nuevo periodo mediante concurso público, cuyas bases y organización será determinada en el Reglamento Parcial que se dicte a tal efecto. Será designado por el respectivo Concejo Municipal dentro de los sesenta (60) días siguientes a su instalación. La designación y juramentación del Contralor Municipal de Iribarren, serán realizadas por el Concejo Municipal dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación del veredicto del jurado evaluador.

El Contralor Municipal de Iribarren, podrá ser removido o destituido del cargo por la decisión de las dos terceras (2/3) partes de los concejales, previa formación del respectivo expediente administrativo con audiencia del interesado, preservando el derecho a la defensa y al debido proceso, oída la opinión de la Contraloría General de la República, ello en atención a los procedimientos establecidos en la ley nacional que regule la materia.

El acto mediante el cual se aprueba la destitución del Contralor Municipal de Iribarren, podrá ser recurrido ante el Tribunal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa que sea competente para ello de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 16.- Para ser designado Contralor Municipal de Iribarren, se requiere cumplir con los siguientes requisitos, sin menoscabo de los que se establezcan en la normativa que a tales efectos dicte la Contraloría General de la República:

- 1) Ser de nacionalidad venezolana.
- 2) Mayor de veinticinco años.
- 3) De estado seglar.
- 4) No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 5) No tener parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros Directivos del Ejecutivo Municipal, ni con los miembros del Concejo Municipal.
- 6) Ser egresado de universidad venezolana o con título revalidado en Venezuela, con grado de licenciatura o similar y estar inscrito en su respectivo Colegio.

- 7) Tener un mínimo de cinco años de experiencia profesional y poseer no menos de tres años de experiencia en materia de control fiscal.
- 8) Ser de reconocida honradez, competencia y solvencia moral.

Artículo 17.- Son atribuciones del Contralor Municipal de Iribarren:

- 1) Velar por el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la presente Ordenanza, así como cualesquiera otras Leyes, Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos relacionados con la materia.
- 2) Ejercer el control posterior de los órganos centrales y entes descentralizados.
- 3) Efectuar el control mediante inspecciones en los órganos, entes y dependencias administrativas del Municipio, con el fin de verificar la legalidad y veracidad de sus operaciones.
- 4) Gestionar el control perceptivo que sea necesario con el fin de verificar las operaciones de los órganos y entes de la administración pública municipal sujetos a control que, de alguna manera, se relacionen con la liquidación y recaudación de ingresos, el manejo y el empleo de los fondos, la administración de bienes, su adquisición y enajenación, así como la ejecución de contratos. La verificación a que se refiere el presente numeral tendrá por objeto, no sólo la comprobación de la sinceridad de los hechos en cuanto a su existencia y efectiva realización, sino también, examinar si los registros o sistemas contables respectivos se ajustan a las disposiciones legales y técnicas prescritas.
- 5) Practicar el control, vigilancia y fiscalización en las operaciones que se realicen por cuenta del tesoro en los bancos receptores de fondos municipales, auxiliares de la tesorería municipal.
- 6) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de contabilidad y resolver las consultas que al respecto le formulen.
- 7) Ordenar los ajustes que fueren necesarios en los registros de contabilidad de los órganos y entes sujetos a su control, conforme al sistema contable fiscal de la República, los cuales estarán obligados a incorporar en el lapso que se les fije, salvo que demuestren la improcedencia de los mismos.
- 8) Llevar a cabo el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación de las cuentas, en la forma y oportunidad que determine la Contraloría General de la República.
- 9) Precisar el control de los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que operan las entidades sujetas a su vigilancia, fiscalización y control.
- 10) Realizar la vigilancia necesaria para que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la República u organismos públicos al Municipio o a sus dependencias, entidades descentralizadas y mancomunidades, o los que hiciere el Concejo Municipal a otras entidades o comunidades públicas o privadas, sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuadas.
- 11) Verificar la formación y actualización anual del inventario de bienes, que corresponde hacer al Alcalde, conforme con las normas establecidas por la Contraloría General de la República.
- 12) Elaborar el proyecto de presupuesto de gastos de la Contraloría Municipal de Iribarren, el cual remitirá al Alcalde, quien deberá incluirlo sin modificaciones en el proyecto de presupuesto que presentará al Concejo Municipal.

- 13) Ejecutar los créditos de su respectivo presupuesto, con sujeción a las leyes, reglamentos y ordenanzas respectivas.
- 14) Informar al Concejo Municipal sobre las irregularidades que observe en el manejo de fondos públicos.
- 15) Opinar previamente en el procedimiento que siga el Ejecutivo Municipal para la creación de institutos autónomos, sociedades, fundaciones o asociaciones civiles municipales.
- 16) Recibir del Alcalde, en el segundo mes siguiente a la finalización de cada ejercicio económico financiero de su mandato, la cuenta de su gestión, incluido el informe detallado de las obligaciones impagadas o morosas de los contribuyentes.
- 17) Declarar la falta grave del Alcalde en el ejercicio de su cargo por omisión de deberes legales, pudiendo solicitar la intervención del Ministerio Público, en el caso que hayan pasado treinta días consecutivos de la oportunidad fijada para la presentación de la rendición de cuentas sobre su gestión o de las prórrogas concedidas para ello, y éste haya incumplido esta obligación de manera oficial.
- 18) Recibir trimestralmente del Presidente del Concejo Municipal un informe detallado de su gestión y del patrimonio que administra con la descripción y justificación de su utilización y gastos.
- 19) Manifiestar su opinión en los procedimientos seguidos por el Concejo Municipal, para la desafectación de bienes del dominio público del Municipio. En el caso de ejidos se procederá conforme a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las ordenanzas respectivas.
- 20) Presentar informe previo a la adquisición de los bienes inmuebles necesarios para el uso público o servicio oficial del Municipio por parte del Alcalde.
- 21) Dictar las normas reglamentarias sobre la creación o modificación de la estructura, organización, competencia y funcionamiento de las direcciones, divisiones, unidades y demás dependencias de la Contraloría Municipal de Iribarren.
- 22) Ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.
- 23) Nombrar, remover, destituir y jubilar al personal de la Contraloría Municipal de Iribarren conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normas aplicables referentes a la administración de personal. Esta atribución incluye las facultades para contratar personal, así como autorizar comisiones de servicio, traslados, entre otras.
- 24) Solicitar el enjuiciamiento ante el Ministerio Público de aquellos funcionarios que cometieren infracciones y delitos contra el patrimonio público y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones.
- 25) Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades que realizan los órganos y entes sujetos a control.
- 26) Actualizar el Reglamento Interno, así como las normativas internas de la Contraloría Municipal de Iribarren cuando sea requerido.
- 27) Aclarar cualquier duda respecto al contenido, alcance e interpretación de las normas sobre administración de personal.
- 28) Administrar, custodiar y disponer de conformidad con las leyes, de los bienes municipales adscritos a la Contraloría Municipal de Iribarren.
- 29) Colaborar con todos los órganos de la Administración Pública Municipal, a fin de coadyuvar al logro de sus objetivos generales.



- 30) Dirigir la actuación de la Contraloría Municipal de Iribarren, con preferencia hacia las áreas de mayor importancia económica e interés estratégico municipal.
- 31) Promover el carácter profesional y técnico en el ejercicio del control fiscal.
- 32) Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio de control sobre la gestión pública municipal.
- 33) Designar representantes y apoderados judiciales, para la defensa de los derechos e intereses de la Contraloría Municipal de Iribarren, sin perjuicio de las atribuciones del Síndico Procurador del Municipio Iribarren.
- 34) Requerir a la hacienda pública municipal, informe sobre la recaudación de las multas o reparos impuestos por la Contraloría Municipal de Iribarren, a fin de verificar los pagos correspondientes.
- 35) Convocar el concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría Municipal de Iribarren mediante acto motivado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el auditor interno saliente.
- 36) Las demás que establezcan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la presente Ordenanza, así como cualesquiera otras Leyes, Ordenanzas e instrumentos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 18.- El Contralor Municipal de Iribarren, remitirá los informes que le sean solicitados por el Concejo Municipal, cada vez que le sean requeridos. Asimismo, deberá remitir anualmente a la Contraloría General de la República, en los tres meses siguientes a la finalización de cada período fiscal, un informe de sus actuaciones y de las gestiones administrativas del Municipio, una relación de ingresos y gastos de éste, los estados de ejecución del presupuesto, los balances contables con sus respectivos anexos y el inventario anual actualizado de los bienes de la respectiva entidad, en atención a los lineamientos establecidos al efecto por el máximo órgano de control fiscal.

Artículo 19.- El Contralor Municipal de Iribarren, podrá delegar en funcionarios del Órgano Contralor, el ejercicio de determinadas atribuciones, surtiendo efectos desde la fecha de publicación en Gaceta Municipal del acto administrativo por medio del cual se otorga, de acuerdo a las formalidades establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Asimismo, podrá delegar la firma de determinados documentos y la celebración de determinados actos, debiendo los actos cumplidos por los delegatarios indicar el carácter con que actuó el funcionario que los dictó. No podrán los delegatarios, subdelegar la delegación aquí prevista, al igual que su revocatoria.

Artículo 20.- Las faltas temporales del Contralor Municipal de Iribarren, serán suplidas por el funcionario que él designe, debiendo dicha designación ser publicada en Gaceta Municipal.

Artículo 21.- Cuando la falta o ausencia del Contralor Municipal de Iribarren exceda de quince (15) días, la misma deberá ser autorizada por el Concejo Municipal.

Artículo 22.- Se consideran faltas absolutas del Contralor Municipal de Iribarren las siguientes: Muerte, renuncia, destitución, interdicción civil o inhabilitación política, incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica y el abandono del cargo declarado como tal por el Concejo Municipal.

Quando se produzca la falta absoluta, el Concejo Municipal nombrará un Contralor Interino que durará en sus funciones hasta que se designe y jure el nuevo titular para el resto del período municipal, debiendo convocarse a concurso público dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, después de producirse la vacante del cargo.

Si la falta absoluta se verifica seis (06) meses antes de finalizar el período para el cual fue designado, el Contralor Interino continuará en sus funciones hasta la culminación del mismo.

Artículo 23.- Son causales de destitución del Contralor Municipal de Iribarren las siguientes:

- 1) Acto lesivo al buen nombre, o a los intereses de la Contraloría Municipal de Iribarren o de cualquier órgano y/o ente de la Administración Pública Municipal.
- 2) Recomendación a personas para que obtengan ventajas o beneficios en sus tramitaciones ante la Contraloría Municipal de Iribarren o ante cualquiera de los órganos y/o entes sujetos a su control.
- 3) Ser condenado por delitos contra la cosa pública, y por acciones que vulnere el ejercicio de sus funciones.
- 4) Falta de vigilancia y de acciones en relación a la comisión de hechos irregulares en la gestión administrativa del Municipio.
- 5) Reiterado incumplimiento sin causa justificada de sus deberes y obligaciones.
- 6) No presentación al Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República del informe sobre la gestión administrativa del Municipio y de su gestión contralora, dentro de los lapsos establecidos o de las prórrogas concedidas.
- 7) Inobservancia reiterada a las indicaciones y requerimientos hechos por las comunidades en el ejercicio de la Contraloría Social.

Sección IV Del Régimen de Personal

Artículo 24.- La administración del personal de la Contraloría Municipal de Iribarren será ejercida por el Contralor Municipal de Iribarren y se regirá por la presente Ordenanza, por la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en cuanto le sean aplicables, así como por cualesquiera otras normativas que a tal efecto dicte el Contralor Municipal de Iribarren.

Artículo 25.- Tanto en el Reglamento Interno como en el Reglamento de Beneficios Socioeconómicos de la Contraloría Municipal de Iribarren, se establecerán los derechos, deberes y obligaciones de sus funcionarios, incluyendo lo relativo al ingreso, clasificación de cargos, capacitación, asistencia, traslados, licencias, régimen disciplinario, cese de funciones, estabilidad laboral, profesionalización de niveles directivos, sistemas de evaluación y de remuneraciones, compensaciones y ascensos, beneficios socioeconómicos.

Artículo 26.- Son causales de destitución, además de las previstas en las leyes que rigen la materia, las siguientes:

- 1) Acto lesivo al buen nombre o a los intereses de la Contraloría Municipal de Iribarren o de cualquier órgano y/o ente de la Administración Pública Municipal.
- 2) Negligencia, ineficacia o impericia en la prestación del servicio.
- 3) Ser condenado por delitos contra la cosa pública, y por acciones que vulnere el ejercicio de sus funciones.
- 4) Falta de probidad, vías de hecho, injuria, insubordinación, conducta inmoral en el ejercicio de sus funciones.
- 5) Encontrarse sometido a interdicción civil.

- 6) Ser declarado responsable administrativamente, por los órganos de control fiscal, siempre y cuando esta responsabilidad quede firme en vía administrativa y/o en sede jurisdiccional.
- 7) Valerse de su condición de funcionario para obtener beneficios de diversa naturaleza, propios o para terceros, de conformidad con la presente Ordenanza.

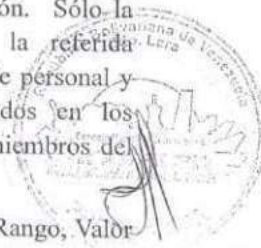
Artículo 27.- La Contraloría Municipal de Iribarren, podrá requerir los servicios técnicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones pudiendo contratarlos siempre y cuando quienes lo suministren, no sean funcionarios o empleados municipales, incluyéndose para tales fines una partida en el presupuesto de gastos; igualmente podrá contratar los servicios de profesionales independientes y calificados.

Artículo 28.- Los funcionarios de la Contraloría Municipal de Iribarren, quedan sometidos al régimen de sanciones y faltas previstas en la presente Ordenanza, y demás leyes que le sean aplicables.

Sección V **Del Régimen Presupuestario**

Artículo 29.- La autonomía administrativa de la Contraloría Municipal de Iribarren, comprende la libertad de elaboración, preparación y ejecución de su propio presupuesto, siempre con sujeción a las leyes, ordenanzas y reglamentos en cuanto sean aplicables. No obstante, a los efectos de garantizar la autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, se establecerán disposiciones especiales para la elaboración y ejecución de su presupuesto, en este sentido la Contraloría Municipal de Iribarren:

- 1) Preparará cada año su proyecto de presupuesto de gastos, el cual será remitido al Alcalde, quien deberá incluirlo sin modificaciones en el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos que presentará al Concejo Municipal para ser sometido a consideración del mismo.
- 2) Incluirá en el proyecto de presupuesto anual una partida, la cual será destinada al desarrollo de la ciencia y la tecnología; la formación capacitación adiestramiento, actualización del personal, la dotación y el desarrollo de los servicios de biblioteca o centro de documentación, la investigación y desarrollo.
- 3) Podrá solicitar y ejecutar los Créditos Adicionales que le sean aprobados por el Concejo Municipal, ello sin perjuicio de su facultad para ejecutar los créditos de su respectivo presupuesto, con sujeción a las leyes, reglamentos y ordenanzas respectivas.
- 4) Tendrá la facultad de recibir directamente los aportes relativos al situado constitucional, así como cualquier otro que haya de recibir por concepto de leyes especiales sancionadas por el gobierno nacional o regional y los créditos reembolsables de los organismos, instituciones nacionales y extranjeras, conforme a su naturaleza.
- 5) Elaborará la programación de ejecución financiera de los recursos presupuestarios que le fueren acordados e informará de ella al Ejecutivo Municipal, a fin de que éste efectúe los desembolsos en los términos previstos en dicha programación. Sólo la Contraloría Municipal de Iribarren, podrá introducir cambios en la referida programación, no obstante las asignaciones presupuestarias para gastos de personal y de funcionamiento, solo podrán ser disminuidos o contra acreditados en los presupuestos municipales por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Municipal.
- 6) Sujeterá la ejecución del presupuesto a las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las respectivas Ordenanzas de Presupuesto, la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal de Iribarren, y demás instrumentos



normativos, lineamientos o políticas dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), como organismo rector del sistema presupuestario.

Parágrafo Único: El Contralor Municipal de Iribarren, celebrará los contratos y ordenará los pagos necesarios para la ejecución del presupuesto de la Contraloría Municipal de Iribarren, pudiendo delegar estas atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, y en la presente Ordenanza.

Artículo 30.- Las disposiciones del Artículo anterior no impiden a la Contraloría Municipal de Iribarren, hacer uso de los mecanismos establecidos en las leyes y ordenanzas para cubrir gastos imprevistos que se presenten en el curso de la ejecución presupuestaria o para incrementar los créditos presupuestarios que resulten insuficientes, a cuyos efectos seguirá el procedimiento establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en cuanto le sean aplicables.

TÍTULO II DEL CONTROL FISCAL

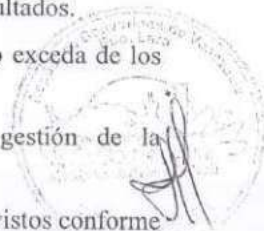
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría Municipal de Iribarren, la tutela que corresponda ejercer a un órgano o ente público municipal respecto de otro, comprenderá la promoción y vigilancia de la implantación y funcionamiento del sistema de control interno.

Artículo 32.- El control fiscal tiene como objetivo fortalecer la capacidad del Municipio para ejecutar eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público, identificando las acciones capaces de corregir cualquier desviación que lo aparte de la preservación y salvaguarda del erario público municipal, estableciendo la responsabilidad por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión de los órganos y entes indicados en el Artículo 7 de esta Ordenanza, ello con miras al logro de un mayor beneficio para la colectividad.

Artículo 33.- La Contraloría Municipal de Iribarren, se regirá por los siguientes principios:

- 1) Eficiencia y suficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, para la definición de su estructura organizativa.
- 2) Capacidad financiera e independencia presupuestaria que le permita ejercer eficientemente sus funciones.
- 3) Apoliticismo partidista de la gestión fiscalizadora en todos los estratos y niveles del control fiscal.
- 4) Carácter técnico en el ejercicio del control fiscal.
- 5) Oportunidad en el ejercicio del control fiscal y en la presentación de resultados.
- 6) Economía en el ejercicio del control fiscal, de manera que su costo no exceda de los beneficios esperados.
- 7) Celeridad en las actuaciones de control fiscal sin entorpecer la gestión de la Administración Pública Municipal.
- 8) Racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales, previstos conforme a los Artículos 20 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.



- 9) Participación de la ciudadanía en la gestión contralora.

CAPÍTULO II DEL CONTROL INTERNO

Artículo 34.- El control interno comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de los órganos y entes de la administración pública municipal, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas.

Artículo 35.- Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas, así como a los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada órgano o ente del poder público municipal, la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del órgano o ente.

Artículo 36.- Cada órgano y ente del poder público municipal elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno.

Artículo 37.- El sistema de control interno que se implante en los órganos y entes que ejercen el Poder Público Municipal, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

- 1) Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales.
- 2) Que exista disponibilidad presupuestaria.
- 3) Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista.
- 4) Que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras leyes locales y ordenanzas.

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

- 1) Que se haya dado cumplimiento a las ordenanzas, reglamentos y demás normas aplicables.
- 2) Que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados.
- 3) Que exista disponibilidad presupuestaria.
- 4) Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes.
- 5) Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares.

Artículo 38.- Los directores, gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, unidad o sección específica de los órganos y entes del poder público municipal, deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno,

sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión.

CAPÍTULO III DEL CONTROL EXTERNO

Artículo 39.- El control externo comprende la vigilancia, inspección y fiscalización ejercida por la Contraloría Municipal de Iribarren, sobre las operaciones de los órganos y entes que ejercen el Poder Público Municipal con la finalidad de:

- 1) Determinar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás instrumentos jurídicos normativos aplicables a sus operaciones.
- 2) Comprobar el grado de observancia de las políticas prescritas en relación con el patrimonio y la salvaguarda de los recursos de tales entidades.
- 3) Establecer la medida en que se hubieren alcanzado sus metas y objetivos.
- 4) Verificar la exactitud y sinceridad de su información financiera, administrativa y de gestión.
- 5) Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, calidad de sus operaciones, con fundamento en índices de gestión, de rendimientos y demás técnicas aplicables.
- 6) Evaluar el sistema de control interno y formular las recomendaciones necesarias para mejorarlo.
- 7) Imponer sanciones conforme a la presente Ordenanza y demás leyes aplicables.

Artículo 40.- La Contraloría Municipal de Iribarren en el ámbito de sus competencias, podrá realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en los órganos y entes sujetos a su control, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y de las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

Parágrafo Primero: En ocasión a los resultados de su labor fiscalizadora, la Contraloría Municipal de Iribarren, podrá efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros así como análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa, y en general, la eficacia con que operan los órganos y entes sujetos a su vigilancia, fiscalización y control, debiendo los resultados y conclusiones de dichas actuaciones ser comunicadas a los órganos y entes objeto de las mismas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

Parágrafo Segundo: La función de control estará sujeta a una planificación que tomará en cuenta los planteamientos y solicitudes de la Contraloría General de la República, de los órganos del Poder Público Municipal, las denuncias recibidas, los resultados de la gestión de control anterior, así como la situación administrativa, las áreas de interés estratégico municipal, la dimensión y áreas críticas de los entes sometidos a su control.

Artículo 41.- Los funcionarios de la Contraloría Municipal de Iribarren, acreditados para la realización de una actuación de control, tendrán libre ingreso a las sedes y dependencias de los órganos y entes públicos municipales, así como acceso a cualquier fuente o sistema de información, registros, instrumentos, documentos e informaciones necesarias para la realización de su función, así como competencia para solicitar dichas informaciones y documentos.

Los órganos y entes sujetos a control están obligados a proporcionar a los representantes de las firmas de auditores, consultores o profesionales independientes contratados por la Contraloría Municipal de Iribarren, debidamente acreditados para la realización de una

actuación, todas las informaciones necesarias sobre las operaciones que expresamente le indique el órgano de control fiscal.

Artículo 42.- Cuando la Contraloría Municipal de Iribarren, ordene o esté practicando alguna actuación de control, la Unidad de Auditoría Interna del órgano o ente sujeto a control, deberá abstenerse de iniciar actuaciones, y si alguna estuviere en curso la suspenderá y remitirá a aquella, los recaudos que le hubieren solicitado.

Artículo 43.- Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor Municipal de Iribarren, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tendrán carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los órganos y entes sujetos a su control.

No obstante, antes de la adopción efectiva de la correspondiente recomendación, las máximas autoridades de los órganos y entes a las que vayan dirigidas las mismas, podrán solicitar mediante escrito razonado y en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo informe, la reconsideración de las recomendaciones y proponer su sustitución. En este caso, el Contralor Municipal de Iribarren, podrán ratificar la recomendación inicial o dar su conformidad a la propuesta de sustitución.

Artículo 44.- En ejercicio de sus atribuciones de control, la Contraloría Municipal de Iribarren podrá efectuar las fiscalizaciones que considere necesarias en los lugares, establecimientos, edificaciones, vehículos, libros y documentos de personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes o responsables definidos de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, y en las ordenanzas tributarias municipales, que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con los órganos o entes sujetos a su control o que en cualquier forma administren, manejen o custodien bienes o fondos de esos órganos o entes. Ante cualquier posible negativa de las personas naturales o jurídicas de carácter privado a la realización de la fiscalización, la Contraloría Municipal de Iribarren, ejercerá las acciones y recursos legales pertinentes.

Artículo 45.- La Contraloría Municipal de Iribarren, está facultada dentro de los límites de su competencia, para vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por los órganos o entes sujetos a su control a otras entidades públicas o privadas, tengan efectivamente el destino para el cual fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime convenientes.

Artículo 46.- Los recursos de las entidades y empresas que se encuentren en fideicomiso o bajo tutela de los órganos o entes del Poder Público Municipal, están sujetos al control y vigilancia de la Contraloría Municipal de Iribarren, en cuanto a su administración financiera.

CAPÍTULO IV DE LAS CUENTAS

Artículo 47.- Los órganos del Poder Público Municipal se regirán por las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas dictadas por la Contraloría General de la República como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 48.- Quienes administren, manejen o custodien recursos de los órganos que ejercen el Poder Público Municipal, estarán obligados a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión ante la Contraloría Municipal de Iribarren, en la forma y oportunidad que la Contraloría General de la República determine al respecto. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos, así como la

presentación de los resultados de la planificación, programación y ejecución vinculados con la cuenta.

Artículo 49.- Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de órganos y entes públicos municipales, en la forma de subsidios, aportes u otras transferencias, están obligados a establecer un sistema de control interno que garantice el uso adecuado y transparente de dichos recursos.

Asimismo, están obligados a informar de manera pormenorizada a la máxima autoridad jerárquica del órgano o ente que las otorgó o a su delegatario, dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de su recepción, respecto de la utilización de tales recursos, sin perjuicio de que ésta solicite en cualquier momento, la información o documentación que estime pertinente.

CAPÍTULO V DEL CONTROL DE LAS CAUCIONES Y GARANTÍAS

Artículo 50.- Corresponde a la Contraloría Municipal de Iribarren, el control y vigilancia de las cauciones y garantías que deban prestar los funcionarios o empleados públicos municipales para responder de los daños y perjuicios que puedan ocasionar al tesoro municipal, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 51.- La Contraloría Municipal de Iribarren, verificará la legalidad y suficiencia de las cauciones y garantías existentes.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES DE CONTROL

Artículo 52.- El control de gestión está dirigido a verificar el cumplimiento o desempeño de las actividades, tareas y acciones ejecutadas, aplicando los correctivos necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la planificación estratégica de los órganos y entes de la Administración Pública Municipal, y así prevenir las acciones sancionatorias correspondientes.

Este control, será ejercido por los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico, en el ejercicio del control interno de manera que permita medir e informar, oportunamente, a los responsables de la toma de decisiones sobre la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, con acatamiento de las normas que regulan su desempeño.

Artículo 53.- La auditoría de gestión está orientada a evaluar los planes y programas; el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, así como el resultado de la acción administrativa y, en general, la eficacia con la que operan los órganos y entes sujetos a control y corresponde realizarla sólo a la Contraloría Municipal de Iribarren, quien verificará la implantación y aplicación de los mecanismos de control.

Artículo 54.- La Contraloría Municipal de Iribarren, utilizará los indicadores de gestión que haya diseñado el órgano o ente sujeto a control, así como los índices de rendimiento referenciales que éstos elaboren o los de otros organismos similares. Cuando el órgano o ente evaluado no haya establecido los mencionados indicadores, la Contraloría Municipal de Iribarren podrá elaborar, sólo con carácter evaluativo, los indicadores que considere necesarios para emitir opinión sobre el desempeño de la gestión de los mismos.

Artículo 55.- Los resultados y conclusiones de las actuaciones que practique la Contraloría Municipal de Iribarren, serán comunicados a los órganos y entes objeto de las mismas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

Artículo 56.- La Contraloría Municipal de Iribarren, para el mejor cumplimiento del control previsto en este Capítulo, podrá utilizar los métodos que sean necesarios con el fin de verificar objetivamente la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas, así como la ejecución de los contratos de los órganos y entes de la Administración Pública Municipal.

Parágrafo Único: Las verificaciones a que se refiere el presente Artículo, tendrán por objeto, no sólo la comprobación de la sinceridad de los hechos en cuanto a su existencia y efectiva realización, sino también para examinar si los registros y sistemas contables respectivos, se ajustan a las disposiciones legales y técnicas prescritas.

Artículo 57.- Los jueces, notarios, registradores y demás funcionarios deben enviar a la Contraloría Municipal de Iribarren, copia certificada de los documentos que se les presenten, de cuyo texto se desprenda algún derecho a favor del Municipio, salvo que en el otorgamiento de dichos documentos hubiese intervenido un funcionario fiscal competente, quien será en tal caso el obligado a efectuar la remisión.

Artículo 58.- Los bancos receptores de fondos, auxiliares de la tesorería municipal, estarán sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría Municipal de Iribarren, en cuanto a las operaciones que realicen por cuenta del tesoro municipal.

Artículo 59.- El Ejecutivo Municipal, a través del organismo competente, será el encargado de establecer los sistemas de contabilidad del Municipio de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, todo ello sin perjuicio de la facultad que tiene la Contraloría General de la República y la Contraloría Municipal de Iribarren para unificar los sistemas y procedimientos de contabilidad de la Administración Pública Municipal, a través de las normas e instrucciones correspondientes.

Artículo 60.- A los fines del ejercicio de sus competencias en materia de contabilidad fiscal, la Contraloría Municipal de Iribarren, deberá:

- 1) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de contabilidad.
- 2) Hacer evaluaciones periódicas y selectivas de los sistemas implantados.
- 3) Recomendar las modificaciones que estime necesarias en los sistemas de contabilidad, a fin de lograr la uniformidad de las normas y procedimientos y de garantizar que aquellos sistemas suministren información completa, cierta y oportuna.
- 4) Ordenar los ajustes que fueren necesarios en los registros de contabilidad de los órganos, y entes sujetos a su control, las cuales estarán obligadas a incorporarlas en los lapsos que se le fijen.
- 5) Vigilar el proceso de centralización de cuentas, con facultad para emitir su pronunciamiento acerca de la cuenta general de hacienda y de los demás estados financieros que elabore el Ejecutivo Municipal.
- 6) Orientar la formación y vigilar la actualización de los inventarios de bienes de los órganos y entes sujetos a su control.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 61.- La participación protagónica del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública municipal es el medio necesario para garantizar su completo desarrollo tanto individual como colectivo, dentro del Municipio. Las autoridades municipales deberán promover y garantizar la participación de los ciudadanos en la gestión pública y facilitar las formas, medios y procedimientos para que los derechos de participación se materialicen de manera efectiva, suficiente y oportuna.



Artículo 62.- Los medios de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, son aquellos a través de los cuales los ciudadanos podrán, en forma individual o colectiva, manifestar su aprobación, rechazo, observaciones, propuestas, iniciativas, quejas, denuncias y, en general, para expresar su voluntad respecto a asuntos de interés colectivo, destacándose dentro de estos medios de participación ciudadana al control social.

Artículo 63.- Los ciudadanos tienen derecho a organizarse en contralorías sociales con el objeto de control del gobierno local. El Contralor Municipal de Iribarren, tiene la obligación de vincular a la ciudadanía a sus labores de fiscalización de la gestión pública y a la valoración del desempeño de los órganos y entes de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana, dictadas por la Contraloría General de la República.

TÍTULO III DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 64.- La potestad de investigación de la Contraloría Municipal de Iribarren, será ejercida en los términos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y de esta Ordenanza, cuando a su juicio existan méritos suficientes para ello, comprendiendo las facultades para:

- 1) Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales. Cuando la Contraloría Municipal de Iribarren, en el curso de las investigaciones que adelante, necesite tomar declaración a cualquier persona, ordenará su comparecencia, mediante oficio notificando a quien deba rendir la declaración.
- 2) Ordenar a las unidades de auditoría interna de los órganos y entes sujetos a la presente Ordenanza, donde presuntamente hubiesen ocurrido los actos, hechos u omisiones a que se refiere el numeral anterior, que realicen las actuaciones necesarias, informen los correspondientes resultados dentro del plazo que acuerden a tal fin, e inicien el procedimiento correspondiente para hacer efectivas las responsabilidades a que hubiere lugar, siempre y cuando existan indicios suficientes para ello.

Artículo 65.- La Contraloría Municipal de Iribarren, está en la obligación de velar por que los órganos y entes sometidos al control, vigilancia y fiscalización señalados en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, presenten en los términos y oportunidades fijadas por la Contraloría General de la República la declaración jurada de patrimonio, pudiendo requerir copia del comprobante de la misma cuando en el curso de una investigación, así lo considere necesario.

Artículo 66.- La investigación tendrá carácter reservado, sin embargo el interesado legítimo, tendrá acceso al expediente y podrá promover todos los medios probatorios necesarios para su defensa, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente. Si en el curso de una potestad se investigare alguna persona donde se presuma la ocurrencia de actos, hechos u omisiones que comprometan su responsabilidad, quedará obligado a informar de manera específica y clara de los hechos que se investigan.

Artículo 67.- De las actuaciones realizadas de conformidad con el Artículo 65 de esta Ordenanza, se formará expediente y se dejará constancia de sus resultados en un informe, con base en el cual la Contraloría Municipal de Iribarren mediante auto motivado, ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento previsto en esta Ordenanza, para la formulación de reparos, determinación de la responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 68.- Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los órganos y entes del poder público municipal, así como los particulares a que se refiere el Artículo 49 de esta Ordenanza, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones.

Artículo 69.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por responsabilidad penal, al deber jurídico que se impone a una persona para asumir las consecuencias jurídicas y responder de su acción antijurídica de la que es culpable en atención a lo previsto en el Código Penal, en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción, así como en cualesquiera otras normas penales vigentes y aplicables.

Artículo 70.- La responsabilidad penal a que se refiere el Artículo anterior, se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia. Las diligencias efectuadas por los órganos de control fiscal, incluida la prueba testimonial, tienen fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial.

Artículo 71.- Se entiende por responsabilidad civil a los efectos de la presente Ordenanza, a la obligación de una persona de reparar a través de una compensación monetaria el daño causado, obligando al responsable a la indemnización por los perjuicios ocasionados.

Artículo 72.- La responsabilidad civil a que se refiere el Artículo anterior, se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ordenanza, salvo que se trate de materias reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario o por leyes estatales y/u ordenanzas municipales que regulen la materia tributaria, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de estas.

Artículo 73.- Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los órganos o entes públicos municipales, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad.

Artículo 74.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que a continuación se mencionan:

- 1) La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponda en cada caso, según lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable en materia de contrataciones públicas.
- 2) La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de los órganos o entes señalados en el Artículo 7, Numerales 1 al 6 de la presente Ordenanza.
- 3) El no haber exigido garantía a quien deba prestarla o haberla aceptado insuficientemente.

- 4) La celebración de contratos por funcionarios públicos, por interpuesta persona o en representación de otro, con los órganos y entes sujetos a la presente Ordenanza, salvo las excepciones que establezcan las Leyes.
- 5) La utilización, de trabajadores, bienes o recursos que por cualquier título estén afectados o destinados a los órganos y entes sujetos a la presente Ordenanza, en obras o servicios de índole particular.
- 6) La expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los órganos o entes sujetos a la presente Ordenanza, incluyendo los que se emitan en ejercicio de funciones de control.
- 7) La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.
- 8) El endeudamiento o la realización de operaciones de crédito público con inobservancia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, de la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, así como de cualesquiera otras leyes, ordenanzas, reglamentos y contratos que regulen dichas operaciones o en contravención al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.
- 9) La omisión del control previo.
- 10) La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o proyectos.
- 11) La afectación específica de ingresos sin liquidarlos o enterarlos al tesoro o patrimonio del órgano o ente de que se trate, salvo las excepciones contempladas en las ordenanzas y demás normas que regulen esta materia.
- 12) Efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los órganos o entes sujetos a la presente Ordenanza, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo; salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidentes, como en casos de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto interior o exterior u otros análogos, cuya magnitud exija su urgente realización, pero informando de manera inmediata a la Contraloría Municipal de Iribarren, a fin de que procedan a tomar las medidas que estimen convenientes, dentro de los límites de esta Ordenanza.
- 13) Abrir con fondos de un órgano o ente sujeto a la presente Ordenanza, en entidades financieras, cuentas bancarias a nombre propio o de un tercero, o depositar dichos fondos en cuentas personales ya abiertas, o sobregirarse en las cuentas que en una o varias de dichas entidades tenga el órgano o ente confiado a su manejo, administración o giro.
- 14) El pago, uso o disposición ilegal de los fondos u otros bienes de que sean responsables el particular o funcionario respectivo, salvo que éstos comprueben haber procedido en cumplimiento de orden de funcionario competente y haberle advertido por escrito la ilegalidad de la orden recibida, sin perjuicio de la responsabilidad de quien impartió la orden.
- 15) La aprobación o autorización con sus votos, de pagos ilegales o indebidos, por parte de los miembros de las juntas directivas o de los cuerpos colegiados encargados de la

- administración del patrimonio de los órganos y entes del poder público municipal, incluyendo a los miembros del Concejo Municipal.
- 16) Ocultar, permitir el acaparamiento o negar injustificadamente a los usuarios las planillas, formularios, formatos o especies fiscales.
 - 17) La adquisición, uso o contratación de bienes, obras o servicios que excedan manifiestamente a las necesidades del órgano o ente, sin razones que lo justifiquen.
 - 18) Autorizar gastos en celebraciones y agasajos que no se correspondan con las necesidades estrictamente protocolares del órgano o ente sujeto a la presente Ordenanza.
 - 19) Dejar prescribir o permitir que desmejoren acciones o derechos de los órganos o entes sujetos a la presente Ordenanza, por no hacerlos valer oportunamente o hacerlo negligentemente.
 - 20) El concierto con los interesados para que se produzca un determinado resultado, o la utilización de maniobras o artificios conducentes a ese fin, que realice un funcionario al intervenir, por razón de su cargo, en la celebración de algún contrato, concesión, procedimiento de selección de contratistas, en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio de un órgano o ente sujeto a la presente Ordenanza, o en el suministro de los mismos.
 - 21) Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los órganos o entes sujetos a la presente Ordenanza.
 - 22) El empleo de fondos de alguno de los órganos o entes sujetos a la presente Ordenanza, en finalidades diferentes de aquellas a que estuvieron destinados por Ley, Reglamento o cualquier otra norma, incluida la normativa interna y/o actos administrativos.
 - 23) Quienes ordenen iniciar la ejecución de contratos en contravención a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.
 - 24) Quienes estando obligados a permitir las visitas de inspección o fiscalización de la Contraloría Municipal de Iribarren se negaren a ello o no les suministraren los libros, facturas y demás documentos que requieren para el mejor cumplimiento de sus funciones.
 - 25) Quienes estando obligados a rendir cuenta, no lo hicieren en la debida oportunidad, sin justificación, las presentaren reiteradamente incorrectas o no prestaren las facilidades requeridas para la revisión.
 - 26) Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.
 - 27) La designación de funcionarios que hubieren sido declarados inhabilitados por la Contraloría General de la República.
 - 28) La retención o el retardo injustificado en el pago o en la tramitación de órdenes de pago.
 - 29) Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

Artículo 75.- Las máximas autoridades, los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes sujetos a la presente Ordenanza, además de estar sujetos a las responsabilidades definidas en este Capítulo, comprometen su responsabilidad administrativa cuando no dicten las normas, manuales de procedimientos, métodos y demás instrumentos que constituyan el sistema de control interno, o no lo implanten, o cuando no acaten las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de



control, autorizadas tanto por la Contraloría Municipal de Iribarren como por la Contraloría General de la República, salvo que demuestren que las causas del incumplimiento no le son imputables.

CAPÍTULO III DE LOS REPAROS

Artículo 76.- La Contraloría Municipal de Iribarren en el ámbito de sus competencias, procederá a formular reparos cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realice en ejercicio de sus funciones de control, detecte indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente sujeto a la presente Ordenanza, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

Artículo 77.- Los reparos que formule la Contraloría Municipal de Iribarren, deberán contener:

- 1) La identificación del destinatario del reparo.
- 2) La identificación de la actuación del órgano de control fiscal en la que se detectaron los indicios de daño al patrimonio del órgano o ente.
- 3) La fecha en que se rindió la cuenta u ocurrieron los hechos en razón de los cuales se formula el reparo.
- 4) La determinación de la naturaleza del reparo, con indicación de sus fundamentos.
- 5) La fijación del monto del reparo; y si éste es de naturaleza tributaria, la discriminación de los montos exigibles por tributos, la actualización monetaria, los recargos, los intereses y las sanciones que correspondan.
- 6) La indicación de los recursos que procedan, señalando los lapsos para ejercerlos y los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.
- 7) Cualquier otro dato que se considere necesario para fundamentar el reparo.

Artículo 78.- Cuando se detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente sujeto a la presente Ordenanza, pero no sea procedente la formulación de un reparo, la Contraloría Municipal de Iribarren remitirá al Ministerio Público las actuaciones a los fines legales consiguientes.

Artículo 79.- La Dirección de Hacienda del Municipio Iribarren, a través del servicio establecido para ello, hará efectiva las liquidaciones de los reparos, debiendo notificar inmediatamente su recaudación a la Contraloría Municipal de Iribarren. Una vez pagadas las planillas de liquidación expedidas por concepto de reparos, o declarados estos sin lugar por decisión firme, la Contraloría Municipal de Iribarren, otorgará el correspondiente finiquito al interesado legítimo.

Parágrafo Único: Las notificaciones de reparos, que se formulen en materias reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, o por leyes estatales y/u ordenanzas municipales que regulen la materia tributaria, se regirán de acuerdo a lo establecido en las mismas.

Artículo 80.- La formulación de reparos no excluye la aplicación de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar con ocasión de las omisiones o faltas en que incurrir los funcionarios, empleados o servidores públicos.

CAPÍTULO IV DE LAS POTESTADES SANCIONATORIAS

Artículo 81.- Las potestades sancionatorias que corresponden a la Contraloría Municipal de Iribarren, serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Constitución del Estado Lara, así como cualesquiera otras leyes e instrumentos jurídicos aplicables, siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ordenanza para la determinación de responsabilidades, así como los lineamientos emanados de la Contraloría General de la República. Dicha potestad comprende las facultades para:

- 1) Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados y obreros que presten servicio en los órganos y entes sujetos a la presente Ordenanza, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad.
- 2) Imponer multas en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza.
- 3) Imponer las sanciones a las que se refiere la presente Ordenanza.


Artículo 82.- Serán sancionados por la Contraloría Municipal de Iribarren de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a mil (1.000) unidades tributarias, los siguientes casos:

- 1) Quienes entraben o impidan el ejercicio de sus funciones.
- 2) Quienes incurran reiteradamente en errores u omisiones en la tramitación de los asuntos que deban someter a su consideración.
- 3) Quienes sin motivo justificado, no comparecieren cuando hayan sido citados por la Contraloría Municipal de Iribarren.
- 4) Quienes estando obligados a enviar o exhibir dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que les sean requeridos, no lo hicieren oportunamente.
- 5) Quienes designen a los titulares de los órganos de control fiscal en los órganos y entes sujetos a la presente Ordenanza, al margen de la normativa que regula la materia.

Artículo 83.- En la aplicación de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes establecidas de acuerdo a los lineamientos emanados por la Contraloría General de la República, así como las establecidas en la presente Ordenanza, las cuales serán apreciadas por el Contralor Municipal de Iribarren o su delegatario de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 84.- En el caso de concurrencia de infracciones, salvo disposición especial, se aplicará la sanción más grave, aumentada si fuese procedente, con la mitad de las otras sanciones aplicables.

Artículo 85.- Se consideran circunstancias agravantes, a los fines de la imposición de las multas previstas en la presente Ordenanza, las siguientes:

- 1) La reincidencia y la reiteración.
 - 2) La condición de funcionario público.
 - 3) La resistencia o reticencia del infractor para esclarecer los hechos.
 - 4) La gravedad del acto, hecho u omisión que comprometió la responsabilidad del imputado.
 - 5) La magnitud del perjuicio causado al patrimonio público.
- 

- 6) El haber sido advertido acerca de la irregularidad del acto, hecho u omisión por el que se comprometió su responsabilidad.
- 7) Ser funcionario de un órgano de control fiscal.
- 8) Ser funcionario electo por votación popular.

Habrá reincidencia cuando el responsable, después que ha quedado firme la decisión que le haya impuesto alguna de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, incurra en alguno de los supuestos que generan dichas sanciones, dentro del término de cinco (05) años contados a partir de dicha firmeza.

Por su parte, habrá reiteración cuando el responsable cometiere una nueva falta de la misma índole, dentro del término de cinco (05) años después de la anterior, sin que exista decisión firme.

Artículo 86.- Se consideran circunstancias atenuantes, a los fines de la imposición de las multas previstas en la presente Ordenanza, las siguientes:

- 1) No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.
- 2) El estado mental del imputado que no excluya totalmente la responsabilidad.
- 3) Las demás atenuantes que resultaren, a juicio del Contralor Municipal de Iribarren o su delegatario.

Artículo 87.- En el caso de la multa que oscila entre dos límites y no concurren atenuantes ni agravantes, la misma se aplicará en su término medio, debiendo compensárselas cuando las haya de una u otra especie. Si hubiese sólo atenuantes se aplicará por debajo del término medio y si concurriesen sólo agravantes se aplicará por encima del término medio.

Artículo 88.- La liquidación de las sanciones pecuniarias impuestas por la Contraloría Municipal de Iribarren, estará a cargo de la Dirección de Hacienda del Municipio Iribarren a través del servicio establecido para ello.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 89.- Para la formulación de reparos, la declaratoria de la responsabilidad administrativa y la imposición de multas, la Contraloría Municipal de Iribarren, deberá seguir el procedimiento previsto en este Capítulo, los lineamientos emanados de la Contraloría General de la República y demás normas aplicables.

Artículo 90.- Si como consecuencia del ejercicio de las funciones de control o de las potestades de investigación establecidas en esta Ordenanza, surgieren elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas, la Contraloría Municipal de Iribarren, iniciará el procedimiento mediante auto motivado o auto de apertura que se notificará a los presuntos responsables, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

El procedimiento podrá igualmente ser iniciado por denuncia, o a solicitud de cualquier órgano, ente, funcionario o servidor público, siempre que a estas se acompañen elementos suficientes de convicción o prueba que permitan presumir fundadamente la responsabilidad de personas determinadas.

Tanto la denuncia como la solicitud, podrán ser presentadas por escrito, firmada en original, ante la Contraloría Municipal de Iribarren, o a través de medios electrónicos previa observancia de las normas especiales que rigen la presentación de las denuncias.

Artículo 91.- Cuando la Contraloría Municipal de Iribarren, realice una investigación o actuación de control y a su juicio existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Municipio que se encuentren en ejercicio de sus cargos, deberá remitir inmediatamente el expediente a la Contraloría General de la República, para que esta continúe la investigación, decida el archivo de las actuaciones realizadas o inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades. A tales fines, la Contraloría Municipal de Iribarren, deberá participar a la Contraloría General de la República el inicio de los procedimientos de determinación de responsabilidades.

Artículo 92.- En el auto a que se refiere el Artículo 90 de la presente Ordenanza, se indicarán los hechos que dieron lugar al procedimiento, identificándose a los sujetos presuntamente responsables e igualmente se indicaran los correspondientes elementos probatorios y las razones que comprometen presumiblemente su responsabilidad. Con la notificación de dicho auto, los presuntos responsables quedarán a derecho para todos los efectos del procedimiento.

Artículo 93.- Dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto de inicio o de apertura, los presuntos responsables podrán promover las pruebas que producirán en el acto público de la audiencia oral y pública prevista en este procedimiento, que a su juicio desvirtúen los elementos de prueba o convicción y si se tratare de varios interesados, el plazo a que se refiere esta disposición se computará individualmente para cada uno de ellos.

Parágrafo Único: Salvo previsión expresa en contrario, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la solución del caso por cualquier medio de prueba que no esté expresamente prohibido por el ordenamiento jurídico.

Artículo 94.- Vencido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, se fijará por auto expreso el décimo quinto día (15º) hábil siguiente, para que los presuntos responsables o sus representantes legales expresen, en forma oral y pública, ante el Contralor Municipal de Iribarren o su delegatario, los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Si en el procedimiento hubieren varios presuntos responsables, el auto a que se refiere este Artículo será dictado al día siguiente al vencimiento del plazo acordado y notificado al último de estos.

Efectuado este acto, se podrá dictar un auto para mejor proveer, en el cual se establecerá un término no mayor de quince (15) días hábiles para su cumplimiento.

Artículo 95.- A menos que exista una regla legal expresa para valorar el mérito de la prueba, el funcionario competente para decidir deberá apreciarla según la sana crítica observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.

Artículo 96.- El Contralor Municipal de Iribarren o su delegatario, decidirá el mismo día o a más tardar el día siguiente, en forma oral y pública, si formula el reparo, declara la responsabilidad administrativa, impone la multa, absuelve de dichas responsabilidades, o pronuncia el sobreseimiento, según corresponda.

Si se ha dictado auto para mejor proveer, la decisión se pronunciará en la misma forma indicada en este Artículo, al día siguiente de cumplido dicho auto o su término.

Las decisiones a que se refiere el presente Artículo se harán constar por escrito en el respectivo expediente, en el término de cinco (05) días hábiles después de pronunciadas y tendrán efecto de inmediato.

Artículo 97.- La decisión mediante la cual se acuerde o no formular el reparo o revocarlo por no existir daño al patrimonio, se pronunciará acerca de si se generó algunos de los supuestos de responsabilidad administrativa establecidos en la presente Ordenanza, en cuyo caso la Contraloría Municipal de Iribarren deberá, sin más trámites, declarar la responsabilidad administrativa, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Título.

Artículo 98.- La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, será sancionada con la multa prevista en el Artículo 83 de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado.

Artículo 99.- El Contralor Municipal de Iribarren o su delegatario declarará el sobreseimiento en los casos siguientes:

- 1) Cuando al momento de iniciarse el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades se constatare que las acciones que pudieran derivarse de los actos, hechos u omisiones que le dieron origen están prescritas.
- 2) Cuando haya fallecido el sujeto presuntamente responsable de los actos, hechos u omisiones.
- 3) Cuando los actos, hechos u omisiones investigados no se encuentren previstos en los supuestos generadores de responsabilidades.
- 4) Cuando existan otros motivos legales que justifiquen no proseguir con la investigación.

Artículo 100.- Las decisiones a que se refieren los Artículos anteriores competen al Contralor Municipal de Iribarren o su delegatario.

Artículo 101.- Contra las decisiones del Contralor Municipal de Iribarren o sus delegatarios, se podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada la decisión. Dicho recurso será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición.

Lo anterior, no limita la potestad para interponer el Recurso de Nulidad por ante el Juzgado Nacional de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Centro Occidental, en el lapso de seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 102.- En cuanto a la procedencia del Recurso de Revisión se aplicará lo dispuesto al respecto en los Artículos 97 al 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 103.- Sin perjuicio de los recursos previstos en este Capítulo, el Contralor Municipal de Iribarren, podrá revocar de oficio sus propias decisiones, siempre que las mismas no hubiesen originado derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos que puedan afectarse por la revocatoria.

Artículo 104.- La interposición de los recursos a que se refieren los Artículos anteriores, no suspende la ejecución de las decisiones que dictaminen la responsabilidad administrativa, impongan multas o formulen reparos.

Artículo 105.- Cuando la multa quede firme, el órgano de control fiscal remitirá la decisión definitivamente firme y solicitará la expedición de la planilla de liquidación correspondiente para el ejercicio inmediato de las acciones de cobro a que hubiere lugar. En este caso, la decisión de la Contraloría Municipal de Iribarren, tendrá carácter de título ejecutivo.

Artículo 106.- El procedimiento pautado en este Capítulo no impide el ejercicio inmediato de las acciones civiles y/o penales que pudiere intentar la Sindicatura Municipal de Iribarren o el Ministerio Público y los procedimientos seguirán su curso, sin que pueda alegarse excepción alguna por la falta de cumplimiento de requisitos o formalidades exigidas por esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 107.- El Contralor Municipal de Iribarren previa autorización del Contralor General de la República podrá adoptar en cualquier momento, mediante acto motivado, las medidas preventivas que resulten necesarias cuando en el curso de una investigación se determine que existe riesgo manifiesto de daño al patrimonio de alguno de los órganos o entes sujetos a la presente Ordenanza, o que quede ilusoria la ejecución de la decisión.

Artículo 108.- Las medidas preventivas deberán estar expresamente previstas y ajustarse a la proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto, hasta tanto los órganos jurisdiccionales se pronuncien al respecto.

CAPÍTULO VII DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 109.- Las acciones administrativas sancionatorias o resarcitorias derivadas de la presente Ordenanza, prescribirán en el término de cinco (05) años, salvo que en leyes especiales se establezcan plazos diferentes.

Dicho término se comenzará a contar desde la fecha de ocurrencia del hecho, acto u omisión que origine la responsabilidad administrativa, la imposición de la multa o la formulación del reparo; sin embargo, cuando el infractor fuere funcionario o servidor público, la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de cesación en el cargo o función ostentado para la época de ocurrencia de la irregularidad.

Si se tratare de funcionarios que gocen de inmunidad, se contará a partir del momento en que esta hubiere cesado o haya sido allanada. Si durante el lapso de prescripción el infractor llegare a gozar de inmunidad, se continuarán los procedimientos que pudieran dar lugar a las acciones administrativas, sancionatorias o resarcitorias que correspondan.

En casos de reparos tributarios, la prescripción se regirá por lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario o en las leyes estatales y/u ordenanzas municipales que regulen la materia tributaria.

Artículo 110.- La prescripción se interrumpe:

- 1) Por la información suministrada al interesado legítimo durante las investigaciones preliminares, conforme a lo previsto en el Artículo 64 de esta Ordenanza.
- 2) Por la notificación a los interesados del auto de inicio o de apertura del procedimiento para la determinación de responsabilidades, establecido en esta Ordenanza.
- 3) Por cualquier actuación fiscal notificada a los interesados, en la que se haga constar la existencia de irregularidades, siempre que se inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades establecido en esta Ordenanza.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Artículo 111.- La Contraloría Municipal de Iribarren deberá utilizar las nuevas tecnologías de información y comunicación, tales como los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para su organización, funcionamiento y relación con las personas.

En tal sentido deberá establecer una página Web, que contendrá entre otras cosas, toda aquella información que se considere relevante, datos correspondientes a su misión, organización, procedimientos, normas que la regulen, servicios que presta, documentos de interés para las personas, así como un mecanismo de comunicación electrónica con dicho órgano disponible para todas las personas vía Internet.

Artículo 112.- Dentro de los dos (02) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Contraloría Municipal de Iribarren adaptará su estructura, organización y funcionamiento a los principios, bases y lineamientos señalados en la misma, desarrollando para ello, inmediatamente a partir de su entrada en vigencia, todos los procesos que fueren necesarios para su eficaz cumplimiento.

Artículo 113.- Los lapsos establecidos en la presente Ordenanza se computarán por días hábiles, salvo disposición expresa en contrario. Se entenderá por días hábiles los dispuestos como tales en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 114.- Sin perjuicio de las atribuciones del Síndico Procurador Municipal, el Contralor Municipal de Iribarren podrá designar representantes ante cualquier Tribunal, para sostener los derechos e intereses en los juicios con ocasión de los actos de la Contraloría Municipal de Iribarren.

Artículo 115.- La Contraloría Municipal de Iribarren, podrá desincorporar o destruir, siempre y cuando no posean valor histórico, después de diez (10) años de incorporados a sus archivos, los documentos en los cuales no consten derechos o acciones a favor de los órganos o entes sujetos a su control o que hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.

Artículo 116.- La Contraloría Municipal de Iribarren, podrá copiar sus archivos por medios fotográficos o por cualesquiera otros procedimientos idóneos de reproducción. En este caso, el Órgano Contralor certificará la autenticidad de las reproducciones, las cuales surtirán los mismos efectos jurídicos que los originales.

Artículo 117.- La Contraloría Municipal de Iribarren podrá ejercer en todo momento, previa resolución del Contralor Municipal de Iribarren publicada en Gaceta Municipal, cualquier tipo de control previo sobre las actuaciones de cualquiera de los órganos o entes que conforman al Poder Público Municipal, y éstos deberán acatar las decisiones que se adopten.

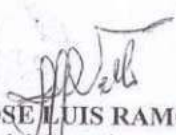
Artículo 118.- La Contraloría Municipal de Iribarren, se abstendrá de participar en actividades de control previo cuando se aseguren, previa evaluación, que el sistema de control interno del respectivo órgano o ente garantice el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ordenanza.

Artículo 119.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

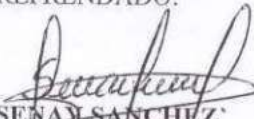
Artículo 120.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, su Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y las demás leyes aplicables.

Artículo 121.- Se deroga la Ordenanza de la Contraloría Municipal de Iribarren, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria del Municipio Iribarren del Estado Lara Número 4.736 de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), así como todas las demás disposiciones que colidan con la presente Ordenanza.

Dado, firmado, refrendado y sellado en el Despacho de la Presidencia del Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren del estado Lara, en Barquisimeto a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil veintitrés.


CONC. JOSÉ LUIS RAMOS
Presidente del Concejo

REFRENDADO:


SEÑAY SANCHEZ
Secretaría del Concejo



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
MUNICIPIO IRIBARREN

BARQUISIMETO, 19 DE MAYO DE 2023.

**ORDENANZA DE LA CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE IRIBARREN**



PUBLIQUESE Y CUMPLASE
A. LUIS JONAS REYES FLORES
ALCALDE